

PAGINA	PAGINA
plementarias, con destino a las familias que habitan las chabolas situadas en las márgenes del río Franco, de Tarragona.	
Decreto 1778/1964, de 4 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos proceda a la construcción de una Unidad Vecinal de Absorción constituida por 125 viviendas de tipo rural y correspondientes edificaciones complementarias, con destino a las familias damnificadas por las pasadas inundaciones producidas en la localidad de La Seca (Valldolid).	8033
Decreto 1779/1964, de 4 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos proceda a la construcción de una Unidad Vecinal de Absorción constituida por 225 viviendas de tipo rural y correspondientes edificaciones complementarias, con destino a las familias habitantes en cuevas en la localidad de La Guardia (Toledo).	8033
Decreto 1780/1964, de 4 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos en Bilbao para la construcción de un grupo de 52 viviendas subvencionadas en el barrio de Begonia, de dicha capital.	8034
Decreto 1781/1964, de 4 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos en Zorroza (Bilbao) para la construcción de un grupo de 81 viviendas subvencionadas.	8034
Decreto 1782/1964, de 4 de junio, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de «Restauración del conjunto monumental en Alarcón (Cuenca)».	8035
Decreto 1783/1964, de 4 de junio, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de «Ordenación de los accesos al Castillo en Sigüenza (Guadalajara)».	8035
Corrección de erratas de la Resolución del Tribunal de las oposiciones restringidas a la Escala Facultativa —plantilla de Aparejadores y Ayudantes— del Ministerio de la Vivienda por la que se hace pública la relación de opositores aprobados.	8021
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Carcagente por la que se anuncia concurso restringido para proveer la plaza vacante de Subjefe de Negociado de esta Corporación.	8021
Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso libre para proveer la plaza de Jefe de los Servicios del «Boletín de Información y Prensa».	8021

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1751/1964, de 4 de junio, por el que se modifica el artículo 46 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Ante el constante aumento del turismo extranjero hacia nuestro país y los deseos reiteradamente expuestos de conseguir mayores facilidades para la adquisición de armas en España, la Comisión Permanente de Armas y Explosivos, siguiendo las directrices que sobre expansión comercial tienen nuestros Ministerios correspondientes, estima necesario modificar el artículo cuarenta y seis del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, con objeto de conceder las máximas facilidades para la adquisición de estas armas a los extranjeros en viaje de turismo de forma análoga a como se encuentra reglamentado en los demás países de Europa, cuya venta de armas cortas y rifles de montería trata de estimularse por todos los medios posibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cuarenta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda modificado y sustituido por la siguiente redacción:

Artículo cuarenta y seis.—Uno. Los extranjeros provistos de pasaporte de cualquier clase podrán adquirir hasta cinco armas cortas y cinco largas de cañón estriado, cuyas armas les serán entregadas por la Guardia Civil de frontera o de puerto de embarque en el momento de su salida después de haber sido reseñadas en su pasaporte.

Gozarán de los mismos beneficios e iguales condiciones los españoles que residan en el extranjero y se encuentren transitoriamente en España, siempre que prueben esta circunstancia con fehacientes documentos de las autoridades Consulares españolas del país donde residan.

Con los mismos documentos podrán adquirir también hasta cinco escopetas de caza, que no se les entregarán hasta que la Guardia Civil expida la guía de circulación que les autorice a llevárselas personalmente hasta el punto de embarque o frontera.

Dos. Los establecimientos debidamente autorizados para la venta de armas y que estén situados en las ciudades de interés turístico, puertos de escala marítima regulares, aeropuertos internacionales y fronteras terrestres quedan autorizados a disponer para su venta hasta un total de diez armas de las reseñadas en el apartado primero, siempre que:

Dispongan de caja acorazada, donde quedarán depositadas las diez armas de muestra y sus dotaciones reglamentarias correspondientes. Esta caja acorazada deberá haber sido revisada y dada la conformidad de su seguridad por la Intervención de Armas de la Guardia Civil del lugar de residencia.

Tres. Se autoriza igualmente a los establecimientos vendedores a disponer de estas armas hasta un total de cincuenta, que quedarán depositadas en las Intervenciones de Armas donde residan, y de cuyo depósito podrá ir reponiendo las muestras vendidas o preparar sus entregas para los puntos de embarque.

Cuatro. Una vez realizadas las ventas, el vendedor deberá embalar y preparar los paquetes con las armas, que serán precintadas por la Intervención de Armas, siendo a su vez ésta la encargada de trasladarlos a los puertos o fronteras, una vez extendida o legalizada la guía o documento oportuno, sin que a tal fin sea necesaria la previa e individual autorización de salida del Ministerio del Ejército.

Cinco. Para la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército continúa en vigor el exacto cumplimiento del capítulo segundo, artículo setenta y uno, y capítulo tercero, artículo noventa y ocho, párrafo primero, del vigente Reglamento, con la única modificación consistente en que la autorización de salida de fábrica se podrá efectuar a nombre de los establecimientos vendedores en la cuantía señalada en el apartado tercero de este Decreto, y posteriormente las ventas realizadas serán comunicadas por la Intervención de Armas a dicha Dirección General, indicando:

- a) Nombre del comprador.
- b) Nacionalidad y número del pasaporte.
- c) Modelo y calibre.
- d) Número de la guía expedida.
- e) Punto por donde tuvo la salida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO